

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MAYERLIN SAMBONI ZUÑIGA, GISELA SAMBONI ZUÑIGA, NEIDER SAMBONI ZUÑIGA, NIDIER SAMBONI ZUÑIGA, JULIAN SAMBONI ZUÑIGA, PASTORA SAMBONI CAICEDO, FAGNOR PABON y FAVER ANDRÉS PABON SAMBONI
Demandada: UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA, EMPRESA VIGIAS LTDA.
Radicación: 760013103019-2022-00264-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00264-00

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por **MAYERLIN SAMBONI ZUÑIGA, GISELA SAMBONI ZUÑIGA, NEIDER SAMBONI ZUÑIGA, NIDIER SAMBONI ZUÑIGA, JULIAN SAMBONI ZUÑIGA, PASTORA SAMBONI CAICEDO, FAGNOR PABON y FAVER ANDRÉS PABON SAMBONI**, en contra de **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas de forma actualizada, dado que los aportados datan del mes de julio y agosto del presente año, siendo que es necesario su actualización, para la individualización de sus representantes legales y demás actos procesales.
3. Debe aclarar los nombres de los demandantes, pues difieren de los nombres que aparecen en los documentos aportados y que posiblemente los individualizan, conforme se preceptúa en el Art. 82 numeral 2 del C.G.P.
4. Algunos de los documentos aportados como pruebas son ilegibles o se encuentran cortados (Fls. 40, 94, 95 y 143), razón por la cual, deberá digitalizar nuevamente las pruebas, bien sea escaneándolas o duplicándolas en copia, de forma legible y completa.
5. Deberá determinar de forma precisa, contra quien se presenta la demanda, pues en sus apartes indica, que se dirige contra "*entidades aseguradoras que se llamen en garantía*", sin precisar de qué entidades se trata, adviértase que no se puede

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MAYERLIN SAMBONI ZUÑIGA, GISELA SAMBONI ZUÑIGA, NEIDER SAMBONI ZUÑIGA, NIDIER SAMBONI ZUÑIGA, JULIAN SAMBONI ZUÑIGA, PASTORA SAMBONI CAICEDO, FAGNOR PABON y FAVER ANDRÉS PABON SAMBONI
Demandada: UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA, EMPRESA VIGIAS LTDA.
Radicación: 760013103019-2022-00264-00

demandar de forma indeterminada, pues ello implicaría reforma en la demanda, lo anterior, conforme al Art. 82 numeral 2 y 93 del C.G.P.

6. No se aportó los certificados de registro civil de nacimiento de Faber Andrés Pabón Samboni, Neider Samboni Zuñiga y Nidier Zuñiga (Padre fallecido), además que los demás certificados de registro civil de nacimiento del resto de demandados, se encuentran cortados o ilegibles, razón por la cual, deberá aportar nuevamente en copia legible y completa, todos los certificados de registro civil de nacimiento, necesarios para acreditar la legitimación en la causa.

7. Deberá aclarar el hecho 1 de la demanda, pues refiere a hechos suscitados en el año 2029, fecha futura e incierta, lo anterior, conforme al numeral 5 del Art. 82 del C.G.P.

8. Deberá complementar el acápite de juramento estimatorio, pues enuncia su desarrollo, sin embargo, nada se escribió al respecto, faltando a lo preceptuado en el numeral 7 del Art. 82 del C.G.P.

9. Deberá informar al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

10. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MAYERLIN SAMBONI ZUÑIGA, GISELA SAMBONI ZUÑIGA, NEIDER SAMBONI ZUÑIGA, NIDIER SAMBONI ZUÑIGA, JULIAN SAMBONI ZUÑIGA, PASTORA SAMBONI CAICEDO, FAGNOR PABON y FAVER ANDRÉS PABON SAMBONI
Demandada: UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA, EMPRESA VIGIAS LTDA.
Radicación: 760013103019-2022-00264-00

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ** identificada con T.P. No. 189.157 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, bajo los parámetros del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916b75358217b391ef718cda30f511bc850000f1df38c01aa509dd9813c4d42d**

Documento generado en 16/11/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>